

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL
"LA ASCENSIÓN"**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, LEGISLACIÓN

Artículo 1. Definición

El presente reglamento, adecuado a la normativa vigente actual sobre esta etapa educativa, en relación a lo establecido tanto en la normativa determinada en el Sistema Educativo, como en la Administración Local; trata de ser un conjunto de normas y pautas que permitan el desarrollo de los principios básicos del Centro y la organización interna del la Escuela Infantil La Ascensión.

Artículo 2. Legislación

Estas normas se adecuan al Decreto 149/2009, del 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el 1.º ciclo de Educación Infantil y Centros conveniados con la Junta de Andalucía que por sus características ofrecen los servicios del Programa de Apoyo a las Familias Andaluzas, regidos por la ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y por tanto, se especifican de manera concreta para la Escuela Infantil La Ascensión perteneciente al Ayuntamiento de Mollina.

CAPÍTULO 2

DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 3: Dependencias

La Escuela Infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Mollina y funcionalmente del Alcalde-Presidente y/o del Concejal en que delegue del mencionado Ayuntamiento, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y DEBERES

3.1 DE LOS DERECHOS DE ALUMNOS/AS

Artículo 4. Derechos alumnos/as

Los alumnos tienen derecho a:

- VI. Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
- VII. Los menores tienen derecho a la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructuras del centro.
- VIII. Los menores tienen derecho a un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.
- IX. Los/as menores tienen derecho al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y la dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.
- X. A desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.
- XI. A recibir en condiciones de igualdad y formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- XII. Todos los menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este afecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los derechos del niño.

3.2 DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 5. Deberes de los alumnos/as

Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o madres y/o tutores, ir concienciando a los niños/as, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes.

- VI. Deber de conocer y cumplir las normas establecidas del centro.
- VII. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- VIII. Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
- IX. Deber de respetar a su compañero/as y a sus formadores/as.
- X. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

3.3 DERECHOS DE LOS PADRES Y/O MADRES Y/O TUTORES

Artículo 6. Derechos de los padres

Los padres madres y/o tutores tendrán los siguientes derechos:

- VIII. Los centros educativos de primer ciclo de educación infantil cooperarán con las familias personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentarán su participación.
- IX. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar.
- X. Informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.
- XI. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspecto referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- XII. Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la Organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

3.4 DEBERES DE LOS PADRES Y/O MADRES Y/O TUTORES

Artículo 7: Deberes de los padres

Los deberes de los padres, madres y/o tutores son los siguientes:

- I. Deber de pagar mensualmente la cuota que la Consejería determine para cada niño/a.
- II. El impago de dos mensualidades, supondrá la pérdida de la plaza.
- III. Deber de informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto – contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.
- IV. Deber de poner en conocimiento de el/la responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.
- V. Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.
- VI. Deber de conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.
- VII. Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
- VIII. Deber de llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.
- IX. Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.
- X. Deber de no desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.

CAPÍTULO 4

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

4.1 ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 8. Director/a

El centro contará con un Director/a o responsable del Servicio y con cuantos trabajadores de las distintas categorías sean necesarios según las necesidades del Servicio.

En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la Administración pública o la persona titular del Centro.

El director/a será designado y cesado por la titularidad del Centro y desempeñará sus funciones, de forma rotativa, durante un periodo de cuatro años.

Las funciones de la dirección de la Escuela Infantil son las siguientes:

- I. Ejercer la representación del centro.
- II. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- III. Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- IV. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- V. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- VI. Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
- VII. Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- VIII. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Artículo 9: *Secretario/a*

- I. Dar fe, con el visto bueno del Director de todas las certificaciones expedidas por el centro.
- II. Despachar la correspondencia oficial.
- III. Preparar la documentación que hay que presentar a la administración educativa.

Artículo 10. *Requisitos del personal Educativo*

Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

Artículo 11. *Personal de Limpieza y cocina*

Las competencias del personal de limpieza y mantenimiento son las siguientes:

- I. Cuidar del orden y las instalaciones del centro.
- II. Cocinar el menú para los alumnos/as, adaptados a sus necesidades.
- III. Revisión del material de cocina y limpieza.

4.2 ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 12: *Periodo escolar*

El funcionamiento ordinario del centro será de septiembre a julio, todos los responsables de los/las menores se comprometerán por escrito a mantener ocupada la plaza, salvo emergencias a lo largo de este período. La ausencia durante un mes del menor al centro de manera injustificada supondrá la pérdida de la plaza.

El centro permanecerá abierto de lunes a viernes a excepción de las fiestas nacionales y locales. Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero el centro permanecerá cerrado siempre que sea aprobado en el Consejo Escolar del Centro.

Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 20 de diciembre del 2012 y la adenda de instrucción 6/2012, el día de la Comunidad Educativa es el 26 de febrero y el centro permanecerá cerrado.

Artículo 13: *Aula Matinal*

El horario del presente curso es de 07:30 a 09:00 horas.

Artículo 14: *Horario*

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura de los centros a los que se refiere el apartado anterior será de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente.

La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un periodo superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Los niños/as no podrán acudir al Centro después de las 10.00 horas.

Si por algún motivo los niños tienen que ser recogidos del Centro, por algún motivo (visita al médico,...) Solo podrán incorporarse hasta las 12:00 horas.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado.

El horario destinado a este servicio será el siguiente:

- ✓ Para los alumnos/as de 0-1 año, según necesidades
- ✓ Grupo de 1-2 años a partir de las 12:00 horas.
- ✓ Grupo de 2-3 años a partir de las 12:00 horas.

Artículo 15: *Salidas*

En presente curso escolar 2015/2016 las salidas de los alumnos/as autorizadas de la Escuela Infantil son: 12:00, 13:45, 15:00, 16:00 Y 17:00 horas.

Artículo 16: *Periodo de adaptación*

La adaptación a de los alumnos/as al Centro de Educación Infantil debe ser ante todo un proceso gradual. Al principio, para facilitar este proceso, los padres llevarán a los niños a la Escuela poco tiempo (unas horas los primeros días) e ir alargando este tiempo progresivamente hasta que los niños se vayan acostumbrando. El periodo de adaptación del centro será:

- ✓ 1.ª semana: 10:00 – 12:00 (Sin comedor).
- ✓ 2.ª semana: 10:00- 13:45 (Con comedor).
- ✓ 3.ª Semana: Horario normal.

Artículo 17: *Recogida de los alumnos/as*

La recogida de los/las menores sólo podrán realizarla los padres y/o madres y/o tutores debidamente acreditados o la persona

autorizada por ellos, aportando la correspondiente autorización y fotocopia del DNI. Asimismo se deberá comunicar al centro cualquier cambio en este sentido. El alumno/a no podrá permanecer más de 8 horas seguidas en el centro.

En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponda la guardia custodia.

Artículo 18: *Material del alumno*

Cada menor traerá en su mochila:

En caso de menores que no controlan esfínteres o que controlan recientemente: Pañales, toallas húmedas, una muda y todo aquello que sea necesario para su Bienestar.

En el caso de los menores que controlan esfínteres: Una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.

Artículo 19. *Ropa*

Todas las prendas y mochilas deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y pérdidas. Teniendo en cuenta que los menores deberán ir con ropa cómoda, tipo chándal o similar (no tirantas, petos...) puesto que se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas y el control de las mismas depende mucho de ello.

Artículo 20: *Medicamentos*

No se administrará ningún tipo de medicamento en el Centro. Y si el profesor ve que el niño/a está enfermo, llamará a los padres para que lo recojan inmediatamente del centro escolar.

Artículo 21: *Juguetes*

Los niños no traerán golosinas ni ningún tipo de objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, caramelos...) No deben de traer objetos de valor (pulseras, medallas, anillos) ni ningún tipo de juguete. El centro no se hace cargo.

Artículo 22: *Menús escolares*

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.

El menú esta elaborado por el personal de cocina del Centro y el equipo directivo y será revisado por una nutricionista, para que cumpla todos los requisitos nutricionales para una alimentación sana y equilibrada.

Se adjuntan menús (anexo 1), y cada curso escolar será revisado.

Si los alumnos/as necesitara una adaptación del menú escolar por causa de enfermedad, religión o cualquier otra causa, los padres deben comunicarlo con la máxima brevedad posible para que el Centro adapte el Menú. Y entregar un certificado médico a la dirección del centro.

Artículo 23: *Hojas de reclamaciones*

El centro tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Real Decreto de 171/1989, de 11 de Julio. En caso de reclamación se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS Y PRECIO

Artículo 24: *Admisiones*

En respuesta a la amplia demanda social, y el carácter abierto de la convocatoria de plazas, en régimen de libre concurrencia, se establece el procedimiento de admisión regulado en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, Orden de 12 de Abril de 2006, Decreto 64/2008, de 26 de febrero y Orden de 5 de marzo de 2.008 y aquellas normativas que surjan puntualmente.

Artículo 25: *Bajas*

Se causará baja en cualquiera de los Centros por alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Por incumplimiento de la condición relativa a las edades de admisión.
- II. La falta de asistencia continuada, sin aviso previo y el impago de la mensualidad durante el mes corriente, serán motivos de baja.
- III. Por incumplimiento reiterado de las normas establecidas.
- IV. Decisión voluntaria de los/las padres/madres.
- V. Falsedad en documentos aportados.
- VI. Incumplimiento reiterado de las normas vigentes.

Artículo 26: *Precios*

El precio de la plaza convenida para el primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2015/2016 es:

INGRESOS FAMILIARES	BONIFICACIÓN	CUOTA MENSUAL CON COMEDOR	CUOTA MENSUAL SIN COMEDOR
IPREN DE 3.727,57 €-7.455,14 €	100 %	0 €/MES	0 €/MES
IPREN DE : 7.455,14 €-11.182,71 €	75%	69,72 €/MES	52,29 €/MES
IPREN DE : 7.455,14 €-11.182,71 €	50 %	139,44 €/MES	104,58 €/MES
IPREN DE: 11.182,71 €-14.910,28 €	25 %	209,16 €/MES	156,87 €/MES
PER CÁPITA SUPERIOR A 14.910,28 €	0%	278,88 €/MES	209,16 €/MES

Para la primera plaza de un alumno/a los precios indicados arriba.

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

CAPÍTULO 6

SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS Y TUTORES

Artículo 27: *Tutorías*

Cada madre y/o padre podrá mantener, previo aviso, una reunión con el responsable del servicio o bien con el /la tutor/a de su hijo/a. El horario de estas tutorías se establece los martes entre las 16:00 h y los 17:00 h.

Artículo 28: *Consejo Escolar*

Se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento de Mollina.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Proyecto Educativo y Asistencial.
- II. Aprobar el Proyecto de Gestión.
- III. Aprobar la Memoria de Autoevaluación.
- IV. Tratamiento y resolución de los posibles conflictos de convivencia que se le puedan.
- V. presentar a lo largo del transcurso del curso escolar.
- VI. Acta de resolución de adjudicación de puestos escolares.

Los padres y madres de los/as menores podrán además participar de forma activa en la programación del aula a través de talleres puntuales (cocina, preparación del carnaval...), previa citación de la responsable de la unidad. También podrán participar en excursiones y salidas al exterior.

Artículo 29. AMPAS

Las funciones del AMPA, además de las establecidas por la ley señalamos las siguientes:

- I. Favorecer y potenciar la participación de los padres en la Comunidad escolar.
- II. Coordinarse con el Equipo directivo en el programa de Apertura de Centros.
- III. Colaborar en actividades conjuntas.

- IV. Potenciar un clima de confianza y respeto mutuos entre las familias y el profesorado.

CAPÍTULO 7

Disposiciones finales

Artículo 30. *Aceptación normas*

El hecho de solicitar la inscripción de un niño/a en el Centro, presupone la aceptación del presente Reglamento, de las normas complementarias aprobadas por el Consejo Escolar, así como las instrucciones o medidas que se acuerden y la normativa vigente establezca.

La Dirección del Centro propondrá al Consejo Escolar las normas complementarias del presente Reglamento; siendo revisadas al comienzo de cada curso escolar.

Artículo 31: *Publicación en el BOP*

El presente Reglamento Interno, una vez aprobado con carácter definitivo, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra los presentes acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Molina, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Eugenio Sevillano Ordóñez.

1 2 0 0 7 / 1 5

VILLANUEVA DE ALGAIIDAS

A n u n c i o

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
132	120	RETRIBUCIONES BÁSICAS POLICÍA LOCAL	450,00
165	210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	6.060,00
165	213	MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO	2.500,00
231	13101	PERSONAL ATENCIÓN AL INMIGRANTE	150,00
312	13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	2.100,00
312	16005	SEGURIDAD SOCIAL CENTRO SALUD	1.350,00
321	13003	PERSONAL LABORAL FIJO GUARDERÍA	1.500,00
321	16001	SEGURIDAD SOCIAL ESCUELAS	1.350,00
321	16002	SEGURIDAD SOCIAL GUARDERÍA	2.500,00
321	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ESCUELAS	2.600,00
321	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	1.310,42
321	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	540,60
330	13004	PERSONAL LABORAL FIJO DINAMIZADORA JUVENTUD	3.000,00